



## LICENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE VIGO

---

### Contenido

1.- Definición del servicio	4
2.- Ámbito geográfico	5
3.- Autoprestación del servicio	6
4.- Plazo	6
5.- Extinción de la licencia	6
6.-Evaluación de riesgos	8
7.-Incompatibilidades	8
8.- Medios humanos mínimos	8
9.- Medios materiales mínimos	8
10.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	12
11.-Obligaciones de servicio público portuario	12
12.-Condiciones de prestación del servicio	14
13.-Alcance del servicio	14
14.- Operaciones comprendidas en el servicio	14
15.- Condiciones operativas	15
16.-Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria	16
17.- Riesgo y ventura	17
18.- Adaptación al progreso	18
19.- Calidad de prestación del servicio. Indicadores	18
20.- Suministro de información a la Autoridad Portuaria	19
21.-Separación contable	21
22.- Otro tipo de información	21
23.-Facultad de control e inspección	22
24.-Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios	22
25.- Garantías	22
26.- Penalizaciones y régimen sancionador	23
27.- Tarifas por la prestación del servicio	24
28.- Tarifas por intervención en situaciones de emergencia, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	25
29.- Tasas portuarias	26
30.- Suspensión temporal del servicio a un usuario	27



Se otorga licencia general a la Sociedad **CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO Y RIA DE VIGO S.L.P.**, con número de identificación fiscal B36617769 y domicilio en Muelle de Trasatlánticos s/n, 36.202 VIGO para la prestación del servicio portuario de practica en el puerto de Vigo, en las siguientes condiciones:

## 1.- Definición del servicio.

1. Se entiende por practica el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos o desde la estación de prácticos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practica, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el Reglamento UE 2017/352, el artículo 126 del TRLPEMM, en el Reglamento regulador de este servicio y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.
2. De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practica (RGP), se entiende por:
  - Practica de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
  - Practica de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practica, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
  - Practica para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practica.
  - Practica voluntario: es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de practica del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.
3. El uso del servicio de practica es obligatorio en este puerto para los buques con arqueado bruto mayor de 500 GT al haberlo establecido como obligatorio la Administración Marítima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 del TRLPEMM, el servicio será obligatorio para buques menores de 500 GT cuando así lo establezca la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en dicho artículo. No obstante, la Administración Marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practica en el puerto, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.



4. Con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practica los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996, para determinados buques, las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en aguas de la Zona II del puerto que estén dentro de los límites de prestación del servicio de practica estarán exentas de la obligatoriedad de dicho servicio cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante.

## 2.- Ámbito geográfico.

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es delimitado por la superficie de agua incluida en la zona de servicio del puerto de Vigo vigente en el momento de aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares. No obstante, el servicio podrá prestarse fuera de este ámbito geográfico cuando sea necesario para que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad, previa autorización de la administración competente.  
Será obligatorio el servicio para todas las maniobras de buques al Este de la línea imaginaria que une los accidentes geográficos de Punta Borneira y Cabo de Mar. Esta zona comprende también las instalaciones portuarias y dársenas interiores contenidas en ellas.  
Se define como servicio de practica fuera de zona de practica obligatorio el prestado al Oeste de la línea imaginaria que une los accidentes geográficos de la isla de Toralla con la Punta de Corbeiro dos Castros. Este servicio, fuera de zona obligatoria, se prestará a los buques que soliciten voluntariamente los servicios de practica cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.  
Asimismo, para determinados buques o tipos de buques, la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima podrá establecer la obligatoriedad del servicio de practica para toda la zona de servicio tal y como se ha definido en esta prescripción.  
En el área confinada entre las dos zonas definidas anteriormente se produce la espera de los buques y el embarque y desembarque de Práctico.
2. El punto de embarque del práctico es el aprobado por la Autoridad Portuaria con informe de la administración marítima, y se encuentra, tal como figura en la cartografía vigente, en el punto de coordenadas: 42º 13,9' N, 08º 47,7' O

Los puntos de embarque para el practica fuera de la zona de practica obligatorio son:

- En la boca Norte, a 0,6 MN del faro de Monte Agudo y sobre la línea que une éste con Cabo de Home.
- En la boca Sur, a 1,3 MN de Punta Lameda, en la línea que une ésta con Cabo Vicos (I. Cíes).



En las maniobras de salida, el Práctico desembarcará en la posición en que deje el buque en franquía y de conformidad con el capitán, en las proximidades del punto que corresponda y que las condiciones meteorológicas permitan.

3. Las modificaciones de la zona de servicio o de practicaje que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Particulares (PPP). En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

### **3.- Autoprestación.**

1. En el servicio portuario de practicaje no se podrá autorizar el régimen de autoprestación, sin perjuicio de la obtención de exenciones de practicaje, conforme a lo previsto en el artículo 126 del TRLPEMM. A su vez, no se podrá autorizar el régimen de integración de servicios, salvo en los supuestos estipulados en el artículo 135.2 del TRLPEMM.

### **4.- Plazo.**

El plazo de duración de la licencia abierta al uso general será de DIEZ (10) AÑOS, a contar desde la notificación del otorgamiento.

### **5.- Extinción de la licencia.**

La licencia podrá ser extinguida de conformidad con alguna de las siguientes causas:

1. Por causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c) y d) del TRLPEMM.
2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:
  - a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5ª.
  - b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
  - c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:
  - a. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de SEIS (6) MESES desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros TREINTA (30) DIAS para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.



- b. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- c. El incumplimiento por la empresa durante DOS (2) AÑOS consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- d. El incumplimiento por exceso de las tarifas de la empresa publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.
- e. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- f. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.
- g. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
- i. La falta de reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
- j. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- k. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.
- l. La falta de disposición de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- m. El incumplimiento o negligencia en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- n. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- o. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este PPP y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.

La licencia se extinguirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de QUINCE (15) DIAS a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, con la salvedad en el supuesto del transcurso del plazo previsto en la licencia, en el que la extinción se producirá de forma automática.

En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP.

La empresa deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.



## 6.- Evaluación de riesgos.

Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los prácticos y el personal auxiliar.

## 7.- Incompatibilidades.

1. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, supuesto previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.
2. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de la licencia como durante toda su vigencia.

## 8.- Medios humanos mínimos.

Los medios humanos con los que cuenta la empresa son nueve (9) prácticos, y 10 personas como trabajadores auxiliares (marineros, patrones y administrativos). En concreto, 5 patrones, 3 marineros y 2 administrativas.

Asimismo, de acuerdo con el Plan de Organización del Servicio de Practica de la empresa se especifica que las jornadas son de 12 horas, durante las cuales se dispone en todo momento de 1 patrón y 1 marinero, estando las guardias cubiertas por personal cualificado para cada puesto y recogidas en la planificación correspondiente. Además, establece las responsabilidades ante las emergencias para garantizar la prestación del servicio durante las 24 horas, mediante el documento de las guardias de los prácticos en 2023.

## 9.- Medios materiales mínimos.

La empresa dispone de la base de prácticos ubicada en el Muelle de Trasatlánticos que deberá estar operativa durante todo el plazo de la licencia.

Las embarcaciones adscritas a la prestación del servicio son "Cabo Mar Borneira" de 11,04 metros de eslora y la embarcación "Vigoprácticos" de 13,87 metros de eslora. Ambas embarcaciones estarán operativas las 24 horas del día, 365 días al año.

1. Las embarcaciones de servicio deberán cumplir lo establecido en las «condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica», aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practica (RD 393/96, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, cumplirán los siguientes requisitos:
  - Potencia igual o superior a 300 CV





- Casco reforzado con cintón en toda su eslora para poder abarloarse a los buques sin sufrir daños.
  - Cubierta plana y antideslizante, libre de obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque y barandillado que proporcione asidero al práctico en ese recorrido.
  - El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.
  - Dotación de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
  - Defensas adecuadas.
  - Las embarcaciones, independientemente de su tamaño, cumplirán con lo reflejado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar en lo referente a luces, marcas y señales acústicas.
  - Tendrán escala de rescate situada en la popa de la embarcación para recogida de hombre al agua.
- ii. Equipamiento de seguridad mínimo para cada embarcación. Además de los equipos de seguridad exigibles en los certificados emitidos por la Capitanía Marítima estas embarcaciones deberán ir dotadas de:
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de práctico.
  - Dos aros salvavidas con homologación SOLAS, uno con luz flotante y el otro con rabiza de longitud mínima de 30 metros.
  - Dos arneses de seguridad.
  - Red de salvamento, cesto de salvamento, collera, eslinga o cualquier dispositivo o elemento para recogida de hombre al agua que demuestre su eficacia en la embarcación de prácticos.
- iii. De comunicación y navegación
- El establecido para los buques de servicio de puerto de la clase S en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, modificado por el Real Decreto 1435/2010 o normativa que esté en vigor y, en todo caso, con las características que se establecen más adelante para el equipamiento de seguridad mínimo de las embarcaciones, y en todo caso los siguientes:
  - VHF fijo de banda marina de 25 W.



- Radar
  - Transponder AIS de clase A con su correspondiente display de visualización incluyendo carta náutica.
- iv.- De comunicación y radioeléctricos
- a) En la estación de prácticos
- Una línea telefónica que contará con los equipos terminales correspondientes necesarios.
  - Equipo informático con conexión a internet y e-mail para el control y seguimiento de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.
  - Instalaciones radioeléctricas de VHF marino. Dispondrán de dos canales (canal 14 más uno de reserva).
  - Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante un mínimo de 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.
  - Una consola de presentación AIS con la carta electrónica del puerto.
- b) En el equipamiento individual de cada práctico
- Un equipo VHF portátil homologado para la banda del servicio móvil marítimo. Además, deberá disponerse de una (1) unidad de reserva por cada 3 prácticos.
  - En la estación de prácticos se deberá disponer de por lo menos tres (3) cargadores, con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practica. Asimismo, cada práctico deberá disponer de una (1) batería de reserva que se mantendrá siempre a plena carga.
  - Tanto el práctico como el marinero que le asiste estarán equipados con un dispositivo de flotación que no entorpezca sus movimientos. Tal dispositivo podrá consistir en chaleco salvavidas de inflado automático o ropa especial que asegure una flotabilidad suficiente, en cualquier caso dotado de material reflectante. El marinero, además, estará equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.
  - Los prácticos en servicio y de guardia deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.
2. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en el PPP, salvo autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.





3. Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá garantizarse que existen medios suficientes o ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de QUINCE (15) DIAS. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.
5. Conforme con lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, las embarcaciones serán de bandera española y estarán inscritas en el Registro Ordinario.
6. La Autoridad Portuaria no modificará los medios mínimos, salvo que, por la variación de la demanda del servicio se considere necesario y se proceda a la modificación del presente PPP.
7. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga la empresa. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
8. Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que la empresa tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.
9. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular cumplirá el plan de organización de los servicios presentado en la oferta en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

#### **10.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.**

1. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la



Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y proveerá las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.
3. La empresa prestadora adoptará las medidas necesarias para garantizar que se descarguen los desechos de los buques que estén afectos a este servicio de forma que resulte compatible con lo establecido en el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
4. Asimismo, la empresa cumplirá los protocolos y de planes de actuación para posibles vertidos de la oferta, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
5. Los combustibles utilizados por las embarcaciones cumplirán lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.
6. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el marco estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001



## 11.- Obligaciones de servicio público portuario.

1. Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110 son las siguientes:

a. Cobertura universal

La empresa estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

b. Regularidad y continuidad

1. La empresa estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP las 24 horas del día, todos los días del año y contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.
2. En los casos en que proceda, cabrá introducir una tarifa por disponibilidad del servicio portuario.

c. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. La empresa pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 11ª que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Practicaje y en el artículo 6 del TRLPEMM, las embarcaciones del servicio portuario estarán a disposición de la Administración Marítima en caso de emergencia.
2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.
3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP, salvaguardándose los derechos que puedan asistir al prestador en relación con lo dispuesto en la Ley de Navegación Marítima (Ley 14/2014 de 24 de julio) al respecto de los actos de salvamento.
4. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de esta Autoridad Portuaria.

d. Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio

La empresa estará obligada a colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito de la zona del puerto en la que debe desarrollarse la prestación.

La empresa prestadora estará obligada a colaborar en la formación práctica de los prácticos candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos en el proceso de habilitación de prácticos.



- e. Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.

Al estar limitado el número de licencias, la empresa estará sujeta al régimen de tarifas máximas establecido en esta licencia.

2. Las obligaciones del servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

## **12.- Condiciones de la prestación del servicio.**

1. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/252, en el TRLPEMM, en el Reglamento General de Practicaje, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
2. La empresa debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.

## **13.- Alcance del servicio.**

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso la empresa estará obligada, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. El servicio de practicaje se prestará, con carácter general, a bordo de los buques o desde la estación de prácticos, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, que serán dadas para realizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.



## 14.- Operaciones comprendidas en el servicio.

El servicio de practicaje incluye la realización de las siguientes operaciones:

- a) Establecimiento de contactos e interrelación oportuna con el Centro de Control para la coordinación, ordenación y control del tráfico marítimo portuario y demás servicios técnicos náuticos.
- b) Intercambio de información con el buque que solicita el servicio, para coordinarse y acordar el punto y hora de embarque del práctico y las condiciones y características del mismo.
- c) Asesoramiento al Capitán a bordo del buque o desde la estación de prácticos, para la realización de las maniobras de los buques en el ámbito geográfico de prestación del servicio, incluyendo la planificación de la maniobra.
- d) Asesoramiento al Capitán del buque para la coordinación de los servicios técnico-náuticos de remolque y amarre durante la realización de las operaciones náuticas.
- e) Cumplimiento de las instrucciones de la Administración portuaria o marítima en el ámbito de sus competencias, con respecto a los puestos de atraque, amarre o fondeo de los buques.
- f) Notificación de deficiencias o anomalías de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practicaje.
- g) El práctico deberá permanecer en contacto con el Centro de Control, en su caso, asumiendo la programación de los servicios comunicada por éste y siguiendo los procedimientos de notificación implantados en la instrucción de explotación *I. EXP-MP.08 Procedimientos de ordenación, coordinación y control de tráfico marítimo del puerto y Ría de Vigo* o aquella que la sustituya, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

## 15.- Condiciones operativas.

1. El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua a todos los buques y embarcaciones que lo soliciten, ya tengan las obligación de utilizarlo o ya lo pidan de forma voluntaria, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso la empresa estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.
2. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:
  - a) 30 minutos en la Zona I de aguas de servicio del puerto
  - b) 75 minutos en la Zona II de aguas de servicio del puerto



3. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque por el procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria:
  - a) Practicaje de entrada
    - i. Después de ser aprobada la entrada del buque por la Autoridad Portuaria y por la Capitanía Marítima, el consignatario o armador del buque enviará por correo electrónico al prestador del servicio, con una antelación de 24 horas, el despacho de entrada con indicación de la hora prevista de llegada, lugar de atraque e indicación de la hora y operaciones a desarrollar en puerto. Cualquier variación en el ETA deberá ser notificada lo antes posible.
    - ii. Al menos una hora antes de la llegada a puerto, el capitán del buque se pondrá en contacto con la estación de prácticos por el canal 14 de VHF, indicando su hora de llegada aproximada al punto de embarque del práctico. Cuando esté a 3 millas de la posición, volverá a contactar para recibir las últimas instrucciones previas al embarque del práctico.
  - b) Practicaje de salida
    - i. Después de ser aprobado el despacho de salida por las autoridades competentes, el consignatario enviará por correo electrónico al prestador del servicio el citado despacho con indicación de la hora prevista de inicio de la maniobra. Posteriormente, el capitán del buque confirmará la hora de salida por el canal 14 de VHF, con una antelación mínima de 30 minutos en Zona I o 75 minutos en Zona II.
  - c) Maniobra Interior
    - i. Después de ser aprobadas por las autoridades competentes, el consignatario enviará por correo electrónico la autorización de la misma, junto con la hora estimada de inicio. Posteriormente, el capitán del buque confirmará la hora de salida por el canal 14 de VHF, con una antelación mínima de 30 minutos en Zona I o 75 minutos en Zona II.
4. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad. En circunstancias normales el orden será el siguiente:
  - a) Buques de pasaje
  - b) Buques de entrada
  - c) Buques de salida
  - d) Maniobras interiores

Si por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, el Práctico de guardia considerara conveniente introducir modificaciones en el orden de prelación establecido, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria solicitando su aprobación. El orden en las maniobras de atraque finalmente establecidas, serán vinculantes para la empresa.
5. Todas las maniobras que se realicen en astilleros y varaderos se realizarán con luz diurna. Las maniobras en muelles al Norte del estribo Sur del Puente de Rande se realizarán con luz diurna y buenas condiciones de visibilidad.
6. Cuando el servicio haya sido solicitado o la hora de inicio de este haya sido acordada con una antelación superior al tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado en el punto anterior,





la empresa deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso cualquier demora no justificada respecto de dicha hora.

7. Durante el servicio serán de aplicación los deberes recíprocos entre Capitán y Práctico, la preeminencia del Capitán, y las responsabilidades del Práctico, tal y como se establecen en la Ley de Navegación Marítima (Ley 14/12014 de 24 de julio).
8. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

## 16.- Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria

1. La empresa cumplirá el Plan de Prevención de Riesgos propuesto conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria en lo que se refiere a las obligaciones de salud, prevención y protección en los centros de trabajo y en las actividades desarrolladas que son objeto de este PPP, incluidos los ámbitos de las propias embarcaciones y de la estación de prácticos, antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, en lo que se refiere a las obligaciones de salud, prevención y protección en los centros de trabajo y en las actividades desarrolladas que son objeto de este PPP, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

## 17.- Riesgo y ventura.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

1. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.



2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatarario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.
3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:  
“La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.”  
  
“Será obligación de la empresa indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.”
4. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre la empresa, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a la que garantice la responsabilidad máxima de cada práctico conforme a lo establecido en el artículo 281 del TRLPEMM y en todo caso igual o superior a UN MILLON (1.000.000,00) de euros. Esta cantidad se actualizará cada CINCO (5) AÑOS por la Autoridad Portuaria en el mismo porcentaje de la variación que experimenten las tarifas máximas de aplicación.

## **18.- Adaptación al progreso.**

1. La empresa deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE “Fit for 55” y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor.
2. La empresa adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.



3. La empresa podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

## 19.- Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio y observando las buenas prácticas del oficio. La empresa deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio.
2. En todo caso, la empresa mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en el PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.
3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

- a) Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos *están en disposición de ser utilizados* y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (*D*) debe ser superior al 93%.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios materiales}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$
$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde *t* es el periodo de evaluación (en días) y *n* es el número de medios materiales.

- b) Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 2%.
- c) Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos. Para la aplicación de este indicador deberán haberse producido un mínimo de 10 retrasos en el periodo anual de computación del mismo.



- d) Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados, diferenciándose entre aquellos accidentes causados por responsabilidad de la empresa y los que no. El porcentaje máximo admisible de accidentes atribuibles al prestador será del 0,1%.
  - e) Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. Los incidentes deberán ser analizados, incluyendo la valoración y, en su caso, propuesta de acciones correctivas, en un plazo máximo de 15 días. El porcentaje máximo admisible de incidentes no analizados en ese plazo será del 1%.
  - f) Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra la empresa, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,5%.
  - g) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 15 días.
4. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.
  5. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de los medios establecidos en este pliego para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión, calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. La empresa no será penalizada por el incumplimiento de este indicador.
  6. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.



## 20.- Suministro de información a la Autoridad Portuaria.

### a. Información general

1. La empresa deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. La empresa aportará la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.
2. Asimismo, la empresa presentará en soporte digital con frecuencia anual, un informe detallado en soporte digital sobre la prestación del servicio, en el plazo de QUINCE (15) DIAS a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto a), que contendrá, como mínimo:
  - a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de QUINCE (15) DIAS desde la aprobación de dichas cuentas.
  - b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.
  - c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio
  - d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio
  - e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP
  - f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social
  - h) La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada al prestador de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

### b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. formación con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
  - a) Disponibilidad de los medios materiales adscritos al servicio
  - b) Tiempo medio de retraso
  - c) Impuntualidad en el inicio de los servicios
  - d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo
  - e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente



- f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes en la prestación del servicio y descripción del incidente
  - g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas
2. La empresa deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
  - b) Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior...)
  - c) Fecha y hora de solicitud del servicio
  - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
  - e) Fecha y hora de embarque del práctico
  - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
  - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
  - h) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
  - i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
  - j) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador, diferenciando entre la cantidad correspondiente a la tarifa base y a los recargos.
  - k) Cualquier otra información que la empresa considere relevante indicar
3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de CINCO (5) AÑOS.
4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

## **21.- Separación contable.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de practicaaje en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar la empresa.
2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de practicaaje en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.





## 22.- Otro tipo de información.

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de practicaje emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
2. La empresa pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en este pliego.
4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
5. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios de la empresa o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
  - a) Plan de organización de los servicios
  - b) Plan de medidas de emergencia
  - c) Plan de prevención de riesgos laborales
  - d) Plan de entrega de desechos.

## 23.- Facultad de control e inspección.

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, la empresa facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

## 24.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por la empresa podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.



## 25.- Garantías.

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos TREINTA MIL (30.000,00.-€) euros.
2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
3. La garantía se actualizará cada CINCO (5) AÑOS por la Autoridad Portuaria en el mismo porcentaje de la variación que experimenten las tarifas máximas de aplicación.
4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.
5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en el PPP, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido la empresa o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.
6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en el PPP por parte de la empresa permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, la empresa vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de UN (1) MES, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

## 26.- Penalizaciones y régimen sancionador.

### a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento del PPP y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en el PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:



- a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
  - b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
  - c) Impuntualidad: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
  - d) Incidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
  - e) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
  - f) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del PPP se establecerá una penalización de 300 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que la empresa está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
  4. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible.
  5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por la empresa en el plazo indicado en este PPP.
  6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por la empresa, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.
- b. Régimen sancionador
1. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el TRLPEMM, así como a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje y el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.
  2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.



## 27.- Tarifas por la prestación del servicio.

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (art. 12).

### a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas de practicaje portuario comprenderán el coste del personal de practicaje y auxiliar, las embarcaciones y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio. La empresa publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
2. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
3. Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada y de salida:
  - a) Entrada y salida:
    - i. En zona A se aplicarán las tarifas en este cuadro
    - ii. En zona B se aplicarán las tarifas establecidas en este cuadro multiplicadas por 2.

Entrada y Salida	Tarifa	
	Cuantía Fija (€)	Cuantía variable (€)
1-1.000 GT	139,91	
1.001-2.500 GT	216,09	
2.501-5.000 GT	291,22	
5.001-10.000 GT	473,50	
10.001-80.000 GT	512,95	27,56 (por cada 1.000 GT o fracción entre 10.001 – 80.000)
>80.000 GT		27,56 (por cada 1.000 GT o fracción entre 10.001 – 80.000) + 1,12 (por cada 1.000 GT mayor que 80.000 GTs)



b) Movimientos interiores:

- i. Zona A: la tarifa establecida en el cuadro multiplicada por 1,5, a excepción de los buques menores a 3.000 GT cuya tarifa máxima aplicable será la misma que en el caso de maniobras de entrada y de salida.
- ii. Zona B: la tarifa establecida en el cuadro multiplicada por 3, a excepción de los buques menores a 3.000 GT cuya tarifa máxima aplicable será la establecida en el cuadro multiplicada por 2.
- iii. Entre zonas A y B ó B y A será la tarifa establecida en el cuadro multiplicada por 3, a excepción de los buques menores a 3.000 GT cuya tarifa máxima aplicable será la establecida en el cuadro multiplicada por 2.

c) Maniobras sobre amarras con práctico a bordo para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa del apartado a) según la Zona donde se encuentre.

d) Maniobras para corregir la posición inicial cuando la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores, la tarifa será la tarifa del apartado a) multiplicada por 1,5 según la Zona donde se encuentre.

b. Reglas de aplicación de las tarifas

1. Las tarifas máximas por servicio descritas en el apartado c. de la presente Prescripción se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con intervención de práctico:
  - a) Entrada y atraque
  - b) Desatraque y salida
  - c) Movimiento interior del buque
2. A efectos del servicio portuario de practica se definen las siguientes zonas en el Puerto de Vigo:
  - a) Zona A: Es la comprendida al Sur de la línea imaginaria determinada por el Faro de la Guía y el Bajo del Salgueirón, y al Este de la línea imaginaria determinada por Punta Borneira y Cabo de Mar
  - b) Zona B: Es la situada al Este de la línea imaginaria determinada por Punta Borneira y Cabo de Mar, excluyendo la Zona A.

**28.- Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.**

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:



- a) por el práctico 500 (€/hora)
- b) por la embarcación, incluida su tripulación, 350 (€/hora)

A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

2. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por la empresa, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por la empresa.
3. Se considerará como inicio del servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.
4. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese aplicable en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones
5. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.
6. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.
7. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

## **29.- Tasas portuarias.**

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practicaje portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

### **a. Tasa de actividad**

- a) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 7,56 euros por servicio prestado.
- b) El abono de las tasas se realizará de forma anual y por período vencido.
- c) Dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia en el ejercicio inmediatamente anterior, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual correspondiente





al mismo. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.

d) A solicitud de la empresa y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa del buque

1. La empresa abonará la tasa al buque que corresponda a las embarcaciones conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c. Tasa de ocupación

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

### **30.- Suspensión temporal del servicio a un usuario.**

1. La empresa podrá suspender temporalmente la prestación de este a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte de la empresa acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.
2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, que será otorgada, en su caso, previa audiencia del interesado a fin de que pueda formular las alegaciones que considere oportunas y siempre que no lo impidan razones de seguridad.
3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.
4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud de la empresa y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.
5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, la empresa lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria, reanudándose en condiciones de normalidad.